

**AUTO SUSTANCIACIÓN**

Radicado No. 73001312100120200018200

**Florencia, Caquetá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).**

**Tipo de proceso:** Solicitud de Restitución de Tierras

**Solicitantes:** LEOPOLDO GUTIÉRREZ ESCUDERO y MARÍA ARGENIS CABRERA CEDIEL.

**Opositor:** No reconocido.

**Predio:** “CAJAMARCA PARCELA #4” distinguido con folio de matrícula No. 420-75614 y ficha predial No. 184790003000000020197000000000; vereda La Virginia, Municipio de Morelia (Caq).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que se trata de una solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ, a favor de los señores **LEOPOLDO GUTIÉRREZ ESCUDERO** identificado con cédula de ciudadanía 17.635.866 y **MARÍA ARGENIS CABRERA CEDIEL** identificada con cédula de ciudadanía 40.760.084, a través de representante judicial adscrito a dicha entidad, sobre el predio rural denominado “**CAJAMARCA PARCELA #4**” distinguido con folio de matrícula No. 420-75614 y ficha predial No. 184790003000000020197000000000; vereda La Virginia, Municipio de Morelia (Caq).

Igualmente, se tiene lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA -11702 del 23/12/2020, “En el cual se modifica el mapa judicial de los despachos judiciales especializados en restitución de tierras, se disponen algunos traslados de despachos y cargos y, se dictan otras medidas “ se dispuso en su artículo 2°, Parágrafo 1°, que a partir de marzo de 2021 los juzgados civiles del circuito especializados en restitución de tierras de la ciudad de Ibagué (Tolima) , remitirán la totalidad de los procesos que tengan en su inventario y que correspondan a los municipios que integran el Circuito Civil Especializado en Restitución de Florencia, por lo que le corresponde a esta Agencia judicial ordenar avocar el conocimiento de la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.

Ahora bien, revisado el asunto se observa que mediante auto No. **0430 del 4 de noviembre de 2020<sup>1</sup>** el Juzgado Primero Civil Especializado en Restitución de Tierras del Circuito de Ibagué, admitió la solicitud de restitución, verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad procedió a su admisión de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Asimismo, ordenó la **vinculación** de la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, Secretaría de Planeación Municipal de Morelia (Caq) y a la Agencia Nacional de Hidrocarburos “ANH”**. Igualmente requiere a diferentes entidades con el fin de determinar posibles opositores o terceros que pueden verse afectados, información actualizada y fidedigna del predio objeto de restitución, e información sobre caracterización y programas sociales en beneficio de los solicitantes.

Seguidamente, se tiene que mediante edicto del 22 de enero de 2021<sup>2</sup>, el despacho emplaza a las personas indeterminadas y demás que se crean con derechos sobre el bien objeto de restitución, para que si así lo consideran presente oposición dentro del proceso que cursa, advirtiéndoles que de no comparecer dentro de los 15 días siguientes a la publicación, se les asignara un representante judicial con el cual se continuara el proceso. Publicación que se realizó según informe rendido por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE

<sup>1</sup> Consecutivo 3 del Portal de Tierras.

<sup>2</sup> Consecutivo 8 del Portal de Tierras

GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ, en memorial del 26 de febrero de 2021<sup>3</sup>.

A través de memorial del 8 de febrero de 2021<sup>4</sup> la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE MORELIA**, presenta certificación de uso del suelo y amenaza de riesgo del predio objeto de restitución.

Por otro lado, obra memorial del 25 de marzo de 2021<sup>5</sup>, expedido por la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**, en el cual informan que las actividades de exploración y producción de Hidrocarburos no afectan o interfieren dentro del proceso especial de restitución de tierras, sin embargo, al existir contratistas (contrato NOGAL) que pueden verse afectados con la orden (en temas de imposición de servidumbres y de más ordenes que se podrían dar) solicita respetuosamente la vinculación de la empresa **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA**, quien puede ser notificada en la carrera 9 No. 99-02, de la ciudad de Bogotá, correo electrónico Andy.carreno@emerald.com.co

En este mismo sentido, a través de memorial del 3 de mayo de 2021<sup>6</sup>, CORPOAMAZONIA, presenta informe sobre el estado ambiental del predio objeto de restitución, concluyendo lo siguiente:

*(...)atentamente me permito informarle una vez realizada la consulta sobre el estado legal del territorio en el Sistema de Información Ambiental para Colombia (SIAC) y el Sistema de Servicios de Información Ambiental Georreferenciada (SSIAG) administrado por esta Corporación, el predio en cuestión, delimitado en la tabla 01, no se encuentra intersectando polígonos de las categorías de área protegida que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP (Decreto 2372 de 2010) que limiten su uso, es decir Parque Nacional Natural, Reserva Forestal Protectora, Parque Natural Regional, Distrito de Manejo Integrado, Distrito de Conservación de Suelos, Áreas de Recreación y/o Reserva Natural de la Sociedad Civil (Figura 01). De igual manera no intercepta el polígono del Distrito de Conservación de Suelos y Aguas del Caquetá –DCSAC.*

*Sin embargo, el predio en cuestión se superpone con las determinantes ambientales: Áreas Forestales Protectoras, Áreas Naturales Remanentes y Humedales.*

*(...)*

Del control de legalidad efectuado por este despacho, encontramos que, efectivamente como lo indica la Agencia Nacional de Hidrocarburos, al existir contrato de explotación vigente, se hace necesario vincular al proceso a la empresa **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA**, respetando su derecho al debido proceso y defensa, indicándole a su vez, el término que tiene para presentar oposición, si así lo considera.

Asimismo, se observa oficio No. 01965 radicado el 5 de febrero de 2021<sup>7</sup>, expedido por la **Secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Justicia y Paz**, mediante el cual informa que, “...Que revisada el Sistema de Gestión Siglo XXI de la Rama Judicial para la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá y las bases de víctimas con las que se cuenta de los grupos al margen de la ley que militaron en esa zona del país, no se evidencia registro alguno con el nombre y el documento de identidad remitido por parte de su despacho, que permita establecer que en esta especialidad se haya radicado actuación alguna relacionada con los reclamantes.

*Por otra parte y verificado con la Fiscalía General de la Nación y su Dirección de Justicia Transicional en sus sistemas misionales, no hay registro alguno que permita establecer que alguna de las Delegadas ante las Salas de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial haya*

<sup>3</sup> Consecutivo 20 del Portal de Tierras

<sup>4</sup> Consecutivo 17 del Portal de Tierras

<sup>5</sup> Consecutivo 32 del Portal de Tierras

<sup>6</sup> Consecutivo 34 del Portal de Tierras

<sup>7</sup> Consecutivo 13 del Portal de Tierras

*imputado delito alguno relacionado con las víctimas directas Leopoldo Gutiérrez Escudero y María Argenis Cabrera Cediel.”*

Sin embargo, revisado el certificado de libertad y tradición del predio con F.M.I No. 420-75614 se observa en la anotación No. 10 “**embargo en proceso de Justicia y Paz – ley 1592 de 2012**” el cual fue solicitado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Secretaría de Justicia y Paz de Bogotá mediante oficio No. 17129 del 15 de octubre de 2019. Situación por la cual, se requerirá a la secretaría del Tribunal Superior de Bogotá para que aclare a que proceso se debe la solicitud de medida cautelar remitido mediante el oficio relacionado. Una vez constata la información se sirva allegar en el término de **5 días** siguientes a la notificación de esta providencia, copia de la totalidad del expediente contentivo de la medida cautelar referida.

Siguiendo con el estudio del expediente, se avizora en el certificado de libertad y tradición del predio con F.M.I No. 420-75614, anotación No. 7, mediante la cual se registra medida cautelar de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro de conformidad al artículo 87 y 88 de la ley 1708 de 2014 a favor de la Fiscalía 14 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Santiago de Cali. Por lo que, se le oficiará para que en el término de **5 días** siguientes a la notificación de esta providencia informe el estado actual del proceso de extinción de dominio que pesa sobre el predio referido y allegue copia de la totalidad del expediente.

Mismo requerimiento se elevará sobre la Sociedad de Activos Especiales S.A.S como entidad encargada de administrar bienes especiales que se encuentran en proceso de extinción o se les haya decretado extinción de dominio, de conformidad con lo establecido en la ley 1708 de 2014. Lo anterior, en razón de existir registro a través del cual se ejerce la administración directa del bien inmueble (anotación No. 9 F.M.I No. 420-75614). Se les oficiará para que, en el término de **5 días** siguientes a la notificación de esta providencia, presente informe del estado jurídico actual del bien inmueble reseñado, en el mismo deberá indicar que autoridad tramita o tramitó el proceso de extinción de dominio.

De otra arista, téngase como agregados al expediente los siguientes memoriales: oficio del 5 de febrero de 2021<sup>8</sup> expedido por la Secretaria de Salud Departamental; oficio del 5 de febrero de 2021<sup>9</sup> expedido por Transunión; oficio del 8 de febrero de 2021<sup>10</sup> expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de Morelia; oficio del 17 de febrero de 2021<sup>11</sup> expedido por el Banco Agrario; oficio del 15 de febrero de 2021<sup>12</sup> emitido por la Oficina de Servicios Públicos del Municipio de Morelia; oficio del 8 de marzo de 2021<sup>13</sup> expedido por el IGAC; oficio del 9 de marzo de 2021<sup>14</sup> expedido por la ANT; oficio del 6 de abril de 2021<sup>15</sup> emitido por la URT; oficio del 16 de abril de 2021<sup>16</sup> expedido por el Ministerio de Agricultura; y el oficio del 20 de mayo de 2021<sup>17</sup> expedido por la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización.

Finalmente, no se observa respuesta por parte de:

- El Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia, al requerimiento de información el estado actual del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO MIXTO promovido por el Banco Agrario de Colombia en contra de los señores LEOPOLDO GUTIÉRREZ ESCUDERO y MARÍA ARGENIS CABRERA CEDIEL, identificados con cédulas de

<sup>8</sup> Consecutivo 11 del Portal de Tierras.

<sup>9</sup> Consecutivo 12 del Portal de Tierras.

<sup>10</sup> Consecutivo 15 del Portal de Tierras.

<sup>11</sup> Consecutivo 16 del Portal de Tierras.

<sup>12</sup> Consecutivo 17 del Portal de Tierras.

<sup>13</sup> Consecutivo 28 del Portal de Tierras.

<sup>14</sup> Consecutivo 29 del Portal de Tierras.

<sup>15</sup> Consecutivo 31 del Portal de Tierras.

<sup>16</sup> Consecutivo 33 del Portal de Tierras.

<sup>17</sup> Consecutivo 35 del Portal de Tierras.

ciudadanía N° 17.635.866 y 40.760.084 respectivamente. Que se ordenó en el numeral 13 del auto No. **0430 del 4 de noviembre de 2020**.

- Datacrédito Experiam S.A sobre el requerimiento de información sobre las deudas crediticias adquiridas con el sector financiero por los señores LEOPOLDO GUTIÉRREZ ESCUDERO y MARÍA ARGENIS CABRERA CEDIEL, y demás miembros de su núcleo familiar al momento del abandono o con anterioridad a éste que ocurrió en el año 2006. Que se ordenó en el numeral 9 del auto No. **0430 del 4 de noviembre de 2020**.
- FONVIVIENDA, sobre el requerimiento de información si el núcleo familiar de los señores LEOPOLDO GUTIÉRREZ ESCUDERO y MARÍA ARGENIS CABRERA CEDIEL, ha sido beneficiario del subsidio familiar de vivienda de interés social rural o urbano bajo su condición de víctima desplazada. Que se ordenó en el numeral 10 del auto No. **0430 del 4 de noviembre de 2020**.

Omisión de lo ordenado, que obliga al despacho a requerirlos, para que de **manera inmediata** den cumplimiento a las órdenes emitidas en auto admisorio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

### **I. RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas proveniente del Juzgado 1° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud del Acuerdo PCSJA20-11702 del 23/12/2020. En consecuencia, radíquese en el libro correspondiente.

**SEGUNDO: VINCULAR** al presente proceso a la empresa **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Así mismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud. El vinculado podrá ser notificado en la Carrera 9 No. 99-02, de la ciudad de Bogotá, correo electrónico andy.carreno@emerald.com.co.

**TERCERO: REQUERIR** a la **SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA DE JUSTICIA Y PAZ**, para que, en el término de **5 días** siguientes a la notificación de esta providencia, aclare a que proceso se debe la solicitud de medida cautelar remitido mediante el oficio No. 17129 del 15 de octubre de 2019, inscrito en la anotación No. 10 del F.M.I No. 420-75614. Una vez constata la información, se sirva en el mismo término inicial, copia de la totalidad del expediente contentivo de la medida cautelar referida. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: OFICIAR** a la **FISCALÍA 14 ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DE SANTIAGO DE CALI** para que, en el término de **5 días** siguientes a la notificación de esta providencia informe el estado actual del proceso de extinción de dominio que pesa sobre el predio con F.M.I No. 420-75614 y allegue copia de la totalidad del expediente. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO: OFICIAR** a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S** para que, en el término de **5 días** siguientes a la notificación de esta providencia, presente informe del estado jurídico actual del bien inmueble con F.M.I No. 420-75614, en el mismo deberá indicar que autoridad tramita o tramitó el proceso de extinción de dominio. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEXTO: REQUERIR** al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA, DATACRÉDITO EXPERIAM S.A y FONVIVIENDA**, para que, de manera inmediata den cumplimiento a las ordenes emitidas en los numerales 9, 10 y 13 del auto No. **0430 del 4 de noviembre de 2020**.

**SÉPTIMO: OFICIAR** a la **ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ “ELECTROCAQUETA” S.A. E.S.P, GAS CAQUETÁ S.A. E.S.P., y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES TELEFÓNICA MOVISTAR**, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informen si los señores **LEOPOLDO GUTIÉRREZ ESCUDERO** identificado con cédula de ciudadanía 17.635.866 y **MARÍA ARGENIS CABRERA CEDIEL** identificada con cédula de ciudadanía 40.760.084, en calidad de propietarios, poseen obligaciones en mora por conceptos de servicios públicos sobre el predio objeto de restitución, indicando además el periodo correspondiente a la posible deuda.

**OCTAVO: OFICIAR** al **COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA, CAQUETÁ**, presidida por el Alcalde Municipal respectivo, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe lo siguiente:

- I. Si los señores **LEOPOLDO GUTIÉRREZ ESCUDERO** identificado con cédula de ciudadanía 17.635.866 y **MARÍA ARGENIS CABRERA CEDIEL** identificada con cédula de ciudadanía 40.760.084, y su núcleo familiar, se encuentran vinculados como beneficiarios dentro del Plan de Desarrollo de Atención, Asistencia y Reparación Integral para la Población Desplazada.
- II. Cuál es el centro de salud más cercano al predio rural denominado “**CAJAMARCA PARCELA #4**” distinguido con folio de matrícula No. 420-75614 y ficha predial No. 184790003000000020197000000000; vereda La Virginia, Municipio de Morelia (Caq).
- III. Cuál es el centro educativo más cercano al predio rural denominado “**CAJAMARCA PARCELA #4**” distinguido con folio de matrícula No. 420-75614 y ficha predial No. 184790003000000020197000000000; vereda La Virginia, Municipio de Morelia (Caq), indicando además hasta qué grado de escolaridad tiene dicha institución educativa.

**NOVENO: OFICIAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si los señores **LEOPOLDO GUTIÉRREZ ESCUDERO** identificado con cédula de ciudadanía 17.635.866 y **MARÍA ARGENIS CABRERA CEDIEL** identificada con cédula de ciudadanía 40.760.084, en calidad de propietarios:

- I. Se encuentran incluidos en el RUV.
- II. Han tenido ayuda humanitaria, ayudas para retorno, asignación de proyectos productivos o vivienda rural.
- III. Indique que medidas psicosociales y estrategias de manejo, acompañamiento, orientación y seguimiento ha implementado la UARIV a favor de la víctima y su núcleo familiar.
- IV. Indique el lugar y fecha del desplazamiento de los solicitantes.
- V. Remita la declaración de desplazamiento de los solicitantes, rendida ante el Ministerio Público.

**DÉCIMO: OFICIAR** a la **SEXTA DIVISIÓN** y/o la **BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL** y al **DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ**, para que en el término perentorio de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, emitan un concepto respecto de las condiciones de seguridad y orden público del municipio de Morelia, departamento de Caquetá, así mismo si la Restitución jurídica y/o material del bien inmueble implicaría un riesgo para la vida o integridad personal de los restituidos o de sus familias.

**DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, A LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, GESTIÓN, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, informen en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído lo siguiente:

- I. Si el predio rural denominado **“CAJAMARCA PARCELA #4”** distinguido con folio de matrícula No. 420-75614 y ficha predial No. 184790003000000020197000000000; vereda La Virginia, Municipio de Morelia (Caq), se encuentra afectado por **ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2ª DE 1959**.
- II. En caso de afirmativo, indiquen el área del predio que se encuentra afectada y en qué zona se encuentra clasificada tipo A, tipo B, o tipo C.
- III. Si dentro del predio rural denominado **“CAJAMARCA PARCELA #4”** distinguido con folio de matrícula No. 420-75614 y ficha predial No. 184790003000000020197000000000; vereda La Virginia, Municipio de Morelia (Caq), se encuentran tramitando alguna solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución de actividades ambientales contempladas en el artículo 1 del Decreto 501 de 1995, Artículo 3 del Decreto 883 de 1997, Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Artículos 28 del Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
- IV. Informe la clasificación de uso del suelo en materia de proyectos productivos, indicando que actividades agrícolas, ganaderas o de cualquier naturaleza se pueden realizar en dicha zona según su clasificación.

**DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR** a la **FISCALÍA ESPECIALIZADA DE JUSTICIA TRANSICIONAL**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, certifique si los señores **LEOPOLDO GUTIÉRREZ ESCUDERO** identificado con cédula de ciudadanía 17.635.866 y **MARÍA ARGENIS CABRERA CEDIEL** identificada con cédula de ciudadanía 40.760.084, aparecen relacionados en el Sistema de Información de Justicia Transicional, como víctima de delitos atribuibles a grupos armados al margen de la ley.

**DÉCIMO TERCERO: OFICIAR** al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC TERRITORIAL CAQUETÁ**, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si las coordenadas relacionadas en el numeral primero del auto No. **0430 del 4 de noviembre de 2020**, corresponden al predio el predio rural denominado **“CAJAMARCA PARCELA #4”** distinguido con folio de matrícula No. 420-75614 y ficha predial No. 184790003000000020197000000000; vereda La Virginia, Municipio de Morelia (Caq), asimismo, provea información geográfica, calidad y característica de la propiedad, desde el año 2002 a la fecha.

Con el oficio, remitir copia del auto No. **0430 del 4 de noviembre de 2020**, que obra en el consecutivo No. 3 del Portal de Tierras.

**DÉCIMO CUARTO: OFICIAR** a la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)** para que dentro de un término máximo de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este despacho si el polígono correspondiente al predio denominado “**CAJAMARCA PARCELA #4**” distinguido con folio de matrícula No. 420-75614 y ficha predial No. 184790003000000020197000000000; vereda La Virginia, Municipio de Morelia (Cag), se superpone total o parcialmente a un área dentro del polígono del bloque de hidrocarburos. En caso afirmativo, allegar copia de la licencia ambiental y sus modificaciones.

**DÉCIMO QUINTO: OFICIAR** a la **DIRECCIÓN PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS** adscrita a la Alta Consejería Presidencial para el Postconflicto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe si en razón a la sobreposición del predio con el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS, los señores **LEOPOLDO GUTIÉRREZ ESCUDERO** identificado con cédula de ciudadanía 17.635.866 y **MARÍA ARGENIS CABRERA CEDIEL** identificada con cédula de ciudadanía 40.760.084, han sido beneficiarios de dicho programa.

**DÉCIMO SEXTO: OFICIAR** a la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe si en razón a la sobreposición del predio con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS, los señores **LEOPOLDO GUTIÉRREZ ESCUDERO** identificado con cédula de ciudadanía 17.635.866 y **MARÍA ARGENIS CABRERA CEDIEL** identificada con cédula de ciudadanía 40.760.084, han sido beneficiarios en dicho Programas de Desarrollo.

**DÉCIMO SEPTIMO: ORDENAR** la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

**DÉCIMO OCTAVO: ADVERTIR** de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Electrónicamente**  
**SUSANA GONZÁLEZ ARROYO**  
**JUEZ**